

Es así que, tal como se encuentra regulada actualmente la conversión de las penas en nuestro Código Penal, no resulta posible su aplicación para el caso de condenas en ejecución, esto es, para quienes se encuentran cumpliendo una condena de pena privativa de la libertad.

Elo quedó establecido por el Acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116, emitido por las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, el 24 de enero de 2013, en cuyo fundamento jurídico 12, se señala lo siguiente:

“Un caso singular, que da lugar a múltiples incidentes de ejecución, es el de la pena de vigilancia electrónica personal, instituida por la Ley N° 29499, del diecinueve de enero de dos mil diez, que precisa que es una pena siempre aplicable por conversión. La pena de vigilancia electrónica personal se puede disponer en la misma sentencia o, luego, mediante un “incidente de conversión” –que es el único legalmente previsto para hacerlo, a diferencia que [sic] los demás supuestos de conversión que se hacen en la propia sentencia-. Véase artículos 1, tercer párrafo y 3, literal b; así como para este último supuesto: artículo 4, que modifica el artículo 29-ACP, numeral 4. (...)”. (Subrayado y resaltado nuestro).

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
DESPACHO
VICEMINISTERIAL
DE JUSTICIA
E. Carpio M.

Frente a ello, a fin de posibilitar su aplicación para el caso de condenados, resulta necesario diseñar un procedimiento especial de conversión de penas para condenados reclusos en establecimientos penitenciarios, que no se efectúe necesariamente en la propia sentencia condenatoria, sino incluso durante la ejecución de la misma. Ello siempre que se trate de infracciones de escasa lesividad y repercusión social, entre otras condiciones; lo que no solo permitirá deshacinar progresivamente los penales, sino también evitar la exposición criminógena de aquellas personas que por primera vez cometen un delito de menor gravedad, posibilitándose así su reinserción a través de una sanción más adecuada y eficaz.

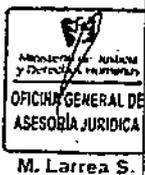
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S

Para ello y a fin de no contrariar los criterios y lineamientos doctrinarios y jurisprudenciales asumidos en nuestro ordenamiento, la medida consiste en habilitar una norma que regule dicho procedimiento especial, adicionando a las posibilidades que hoy contempla la norma sustantiva para la conversión de penas, uno que posibilite su aplicación a nivel de ejecución de la condena, siendo que los juzgados competentes de llevar a cabo la audiencia del procedimiento especial de conversión sean Juzgados unipersonales, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 491 del Código Procesal Penal.

4.3. De los supuestos de improcedencia contemplados en la medida

La propuesta bajo análisis contempla ciertas excepciones o tipos penales para los cuales no procedería la aplicación del procedimiento especial. Ello es necesario atendiendo a la dañabilidad social que generan ciertas conductas. En ese sentido, aun cuando nos encontremos frente a una conducta sancionada con pena privativa de libertad no mayor de cuatro (04) años o no mayor de seis (06) años (para internos en mínima seguridad), ello no es óbice para su aplicación si la condena está referida a los delitos que se presentan a continuación:

Delitos	Artículo	Tipo penal
Condenados por delitos contra la vida el cuerpo y la salud	107	Parricidio
	108	Homicidio calificado
	108-A	Homicidio calificado por la condición oficial de la víctima
	108-B	Feminicidio
	108-C	Sicariato
		La conspiración y el ofrecimiento para el delito de



	108-D	sicariato
	121-A	Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad
	121-B	Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar
Condenados por delitos contra la libertad	152	Secuestro
	153	Trata de personas
	153-A	Formas agravadas de Trata de personas
	170	Violación sexual
	171	Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir
	172	Violación de persona en incapacidad de resistencia
	173	violación sexual de menor de edad
	173-A	Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave,
	174	Violación de persona bajo autoridad o vigilancia
	176-A	Actos contra el pudor en menores de edad
Condenados por delitos contra el patrimonio	177	Formas agravadas de violación sexual
	189	Robo agravado
	195	Formas agravadas de receptación
	200	Extorsión
Condenados por delitos contra la Seguridad Pública	279	Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos
	279-A	Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas
	279-B	Sustracción o arrebatos de armas de fuego
	279-G	Fabricación, Comercialización, uso o porte de armas
Condenados por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas	296	Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros
	296-A	Comercialización y cultivo de amapola y marihuana
	296-B	Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
	296-C	Penalización de la resiembra
	297	Formas agravadas
Condenados por delitos ambientales	307	Tráfico ilegal de residuos peligrosos
Condenados por delitos contra la Tranquilidad Pública	317	Organización Criminal
	317-A	Marcaje o reglaje
	317-B	Banda Criminal
Condenados por delitos contra la Humanidad	319	Genocidio
	320	Desaparición forzada
	321	Tortura
Condenados por delitos de atentado contra la seguridad nacional o traición a la Patria	325	Atentado contra la integridad nacional
	326	Participación en grupo armado dirigido por extranjero
	327	Destrucción o alteración de hitos fronterizos
	328	Formas agravadas
	329	Inteligencia desleal con Estado extranjero
	330	Revelación de secretos nacionales
	331	Espionaje
	331-A	
	332	Favorecimiento bélico a Estado extranjero - Favorecimiento agravado

a) Condenados por delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 (Terrorismo)
b) Condenados por delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077;

4.4. Impacto de la medida en el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios

En el cuadro que se presenta a continuación se detallan los tipos penales para los cuales se aplicaría la medida propuesta y que impactaría directamente en un deshacinamiento por hechos de poca lesividad. Se exceptuaría en la aplicación de la medida aquellos delitos que aparecen en resaltado.

POBLACIÓN PENAL DE SENTENCIADOS PRIMARIOS CON TIEMPO DE SENTENCIA HASTA LOS 4 AÑOS, POR DELITO ESPECIFICO						
DELITOS ESPECIFICOS			RANGOS DE AÑOS			
			<1-4]	<1]	<1-2]	<2-3]
TOTAL GENERAL	2894	100%	566	582	654	1092
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	1136	39%	437	421	256	22
HURTO AGRAVADO	262	9%	3	23	83	153
ROBO AGRAVADO	253	9%	8	12	39	194
CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION	127	4%	88	30	8	1
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	96	3%	1	14	45	36
ESTAFA	86	3%	3	9	19	55
TRAFICO Ilicito DE DROGAS	85	3%	0	3	24	58
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	82	3%	2	2	14	64
LESIONES GRAVES	76	3%	0	2	9	65
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	73	3%	1	6	23	43
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	53	2%	2	4	14	33
HOMICIDIO CULPOSO	44	2%	0	0	3	41
LESIONES CULPOSAS GRAVES	31	1%	1	4	5	21
APROPIACION ILICITA COMUN	30	1%	0	11	9	10
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	28	1%	0	0	6	22
TRAFICO Ilicito DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	25	1%	0	1	6	18
LESIONES LEVES	25	1%	2	9	5	9
VIOLACION SEXUAL	23	1%	1	1	2	19
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito DE DROGAS	21	1%	1	0	7	13
ACTOS CONTRA EL PUDOR	20	1%	0	0	5	15
LESIONES CULPOSAS	20	1%	2	1	1	16
HOMICIDIO SIMPLE	18	1%	0	1	5	12
ROBO	17	1%	0	2	4	11
FALSIFICACION DE DOCUMENTO	14	0%	0	2	4	8
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	13	0%	2	1	2	8
PECULADO DOLOSO Y CULPOSO	13	0%	0	0	3	10
VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES	12	0%	0	0	0	12
FALSEDAD IDEOLOGICA	12	0%	0	0	1	11
RECEPTACION	11	0%	0	3	2	6



DESPACHO
VICEMINISTERIAL
DE JUSTICIA

E. Carpio M.



OFICINA GENERAL DE
ASESORIA JURIDICA

M. Larrea S

HURTO SIMPLE	11	0%	4	2	4	1
USURPACION	10	0%	0	0	5	5
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	8	0%	0	1	2	5
EXTORSION	8	0%	0	1	2	5
MODALIDADES AGRAVADAS DE USURPACION	8	0%	1	4	0	3
DELITOS DE PELIGRO CUMUN - CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	7	0%	0	0	2	5
ADMINISTRACION FRAUDULENTE	7	0%	0	2	2	3
COHECHO PASIVO PROPIO	6	0%	0	0	1	5
COLUSION	6	0%	0	0	1	5
CONCUSION	6	0%	1	0	1	4
PROXENETISMO	5	0%	0	0	1	4
FALSEDAD GENERICA	5	0%	0	1	2	2
RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	5	0%	3	1	0	1
PARRICIDIO	4	0%	0	0	3	1
ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR	4	0%	0	0	2	2
TRAFICO DE MONEDAS Y BILLETES FALSOS	4	0%	0	0	0	4
ROBO DE GANADO	4	0%	0	1	1	2
PECULADO	4	0%	0	0	1	3
FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION	4	0%	0	0	0	4
INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS O SISTEMA DE COMUNICACION	4	0%	0	0	2	2
DAÑO AGRAVADO	4	0%	1	1	1	1
SECUESTRO	3	0%	0	0	0	3
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA	3	0%	0	0	1	2
HOMICIDIO GRADO DE TENTATIVA	3	0%	0	0	1	2
HURTO DE GANADO	3	0%	0	1	0	2
COHECHO ACTIVO GENERICO	3	0%	0	0	0	3
LIBRAMIENTO Y COBRO INDEBIDO	3	0%	0	0	1	2
VIOLACION A PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O EN LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR	2	0%	0	1	1	0
FABRICACION Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	2	0%	0	0	1	1
RECEPTACION - FORMAS AGRAVADAS	2	0%	0	1	0	1
COHECHO PASIVO IMPROPIO	2	0%	0	0	1	1
DISTURBIOS	2	0%	0	0	0	2
MARCAJE o REGLAJE	2	0%	0	0	0	2
PECULADO POR USO	2	0%	0	0	0	2
ESTELIONATO	2	0%	0	0	0	2
SUPUESTOS DE LIBRAMIENTOS INDEBIDOS	2	0%	0	0	2	0
DELITOS QUE COMPROMETEN LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO	2	0%	0	0	1	1
DELITOS FINANCIEROS	2	0%	2	0	0	0
TRATA DE PERSONAS	1	0%	0	0	0	1
HOMICIDIO CALIFICADO - GRADO TENTATIVA	1	0%	0	0	1	0
SECUESTRO - GRADO TENTATIVA	1	0%	0	1	0	0
CONTRABANDO	1	0%	0	0	0	1
ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA	1	0%	0	1	0	0
VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA	1	0%	0	0	0	1
FALSIFICACION DE BILLETES O MONEDAS	1	0%	0	0	0	1
TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES	1	0%	0	0	0	1
COHECHO PASIVO ESPECIFICO	1	0%	0	0	1	0
DEFRAUDACION TRIBUTARIA	1	0%	0	0	0	1
USO DE PRODUCTOS TOXICOS O PELIGROSOS	1	0%	0	0	0	1



PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	180	4%	70	110
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	174	4%	75	99
VIOLACION SEXUAL	135	3%	49	86
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	122	3%	44	78
HOMICIDIO SIMPLE	122	3%	46	76
LESIONES GRAVES	96	2%	68	28
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	91	2%	41	50
HOMICIDIO CULPOSO	56	1%	24	32
VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES	55	1%	25	30
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	53	1%	34	19
EXTORSION	42	1%	17	25
ESTAFA	36	1%	23	13
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	34	1%	13	21
COHECHO PASIVO PROPIO	34	1%	15	19
LESIONES CULPOSAS GRAVES	31	1%	27	4
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA	26	1%	16	10
TRAFICO DE MONEDAS Y BILLETES FALSOS	24	1%	17	7
FABRICACION Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	24	1%	9	15
RECEPTACION	22	0%	10	12
FALSIFICACION DE DOCUMENTO	19	0%	13	6
TENENCIA ILEGAL DE EXPLOSIVOS	18	0%	10	8
VIOLACION A PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O EN LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR	15	0%	4	11
ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR	12	0%	6	6
HOMICIDIO GRADO DE TENTATIVA	12	0%	6	6
COLUSION	12	0%	4	8
RECEPTACION - FORMAS AGRAVADAS	11	0%	7	4
PARRICIDIO	10	0%	3	7
LESIONES LEVES	10	0%	8	2
PECULADO	10	0%	9	1
HURTO DE GANADO	10	0%	8	2
SECUESTRO	9	0%	3	6
PECULADO DOLOSO Y CULPOSO	9	0%	7	2
FALSEDAD IDEOLOGICA	9	0%	6	3
FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION	9	0%	7	2
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	8	0%	8	0
ROBO	8	0%	5	3
FEMINICIDIO GRADO DE TENTATIVA	8	0%	3	5
CONCUSION	8	0%	5	3
COHECHO PASIVO IMPROPIO	8	0%	7	1
HOMICIDIO CALIFICADO - GRADO TENTATIVA	7	0%	5	2
LESIONES CULPOSAS	7	0%	5	2
USURPACION	7	0%	6	1
PROXENETISMO	6	0%	4	2
DELITOS DE PELIGRO CUMUN - CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	6	0%	4	2
ROBO DE GANADO	6	0%	6	0
CONTRABANDO	6	0%	3	3
CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION	4	0%	2	2
HURTO SIMPLE	4	0%	4	0
INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS O SISTEMA DE COMUNICACION	4	0%	2	2



EJERCICIO ILEGAL DE PROFESION	1	0%	0	0	1	0
TRAFICO DE INFLUENCIAS	1	0%	0	0	1	0
OMISION DE SOCORRO Y EXPOSICION A PELIGRO	1	0%	0	0	0	1
INJURIA	1	0%	0	0	0	1
PRODUCCION DE PELIGRO COMUN CON MEDIOS CATASTROFICOS	1	0%	0	0	0	1
ART. 188 TIPO BASE CONCOR. CON EL INC. 2 DEL ART. 189	1	0%	0	0	1	0
ABORTO CONSENTIDO	1	0%	0	0	0	1
SUPUESTOS TIPICOS DE ESTAFA	1	0%	0	1	0	0
FABRICACION O FALSIFICACION DE MARCAS O CONTRASEÑAS OFICIALES	1	0%	0	0	0	1
EXPOSICIÓN A PELIGRO DE PERSONA DEPENDIENTE	1	0%	0	0	1	0
DAÑO SIMPLE	1	0%	0	0	0	1
OTROS DELITOS	2	0%	0	0	2	0

FUENTE: Unidades de Registro Penitenciario

ELABORACIÓN: INPE / Unidad de Estadística

Del cuadro presentado, se aprecia que excluyendo los tipos penales que se encuentran exceptuados (resaltado en color amarillo) de la aplicación de este procedimiento especial, tenemos que un total de **2 217 internos** podrían eventualmente encontrarse sujetos a la aplicación del mismo; ello en la medida que, además de no encontrarse condenados por los delitos mencionados, tampoco lo son por delitos cometidos en el marco de una organización criminal, conforme a los alcances de la Ley N° 30077, así como que tampoco revistan los supuestos de improcedencia como es ser reincidente o habitual o que su internamiento sea producto de la revocatoria de alguna medida alternativa a la pena privativa de libertad o de la suspensión de la ejecución de la pena o reserva del fallo condenatorio.

De otro lado, como se puede apreciar del cuadro presentado, los condenados por delitos de incumplimiento de obligación alimentaria constituyen la cifra más alta de internos con penas privativas de libertad no mayores de cuatro (04) años, los cuales serían los principales de esta medida, así como los condenados por delitos de lesiones leves, estafa, falsificación de documentos, entre otros, propiciando con ello que se impongan medidas eficaces para estos hechos punibles como la prestación de servicios a la comunidad o la limitación de días libres, en comparación con la pena privativa de libertad.

POBLACIÓN PENAL DE SENTENCIADOS PRIMARIOS CON TIEMPO DE SENTENCIA MAYOR A 4 AÑOS HASTA LOS 6 AÑOS, POR DELITO ESPECÍFICO				
DELITOS ESPECIFICOS	RANGOS DE AÑOS			
	<4-6]		<4-5]	<5-6]
TOTAL GENERAL	4677	100%	2184	2493
ROBO AGRAVADO	1241	27%	525	716
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	447	10%	165	282
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	370	8%	160	210
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	292	6%	152	140
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	206	4%	93	113
HURTO AGRAVADO	201	4%	146	55
ACTOS CONTRA EL PUDOR	196	4%	99	97



EJERCICIO ARBITRARIO DEL DERECHO POR PROPIA MANO	1	0%	0	1
OTROS DELITOS	4	0%	4	0

FUENTE: Unidades de Registro Penitenciario

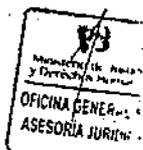
ELABORACIÓN: INPE / Unidad de Estadística

Del cuadro presentado, se aprecia que, excluyendo los tipos penales (resaltado en color amarillo), para los cuales no procede la aplicación de este procedimiento especial, tenemos que un total de **1 298 internos** podrían eventualmente encontrarse sujetos a la aplicación del mismo; ello, siempre que, además de no encontrarse condenados por los delitos mencionados, tampoco lo sean por delitos cometidos en torno a una organización criminal, conforme a los alcances de la Ley N° 30077, así como que tampoco revistan la condición de reincidentes o habituales o que su internamiento sea producto de la revocatoria de alguna medida alternativa a la pena privativa de libertad o de la suspensión de la ejecución de la pena o reserva del fallo condenatorio. Sumado a ello, tratándose de este supuesto, la medida exige que los internos se encuentren dentro de la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario.



E. Carpio M.

Como es evidente, en comparación con los condenados por delitos no mayores a cuatro (04) años, la cantidad de internos a los que se aplicaría dicha medida, resulta menor, atendiendo precisamente a las excepciones precisadas en la norma, las cuales atienden a un criterio de lesividad e impacto social como son los delitos de robo agravado; considerando además el requisito adicional de encontrarse en mínima seguridad del régimen cerrado, precisado en el párrafo anterior; ello constituye un filtro necesario en la medida que se busca dotar de proporcionalidad la aplicación de estas penas.



M. Larrea

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente los beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

En relación con la presente propuesta normativa, debe tenerse en cuenta que no solo permitirá deshacinar progresivamente los establecimientos penitenciarios, sino también evitar la exposición criminógena de aquellas personas que por primera vez cometen un delito de menor gravedad, posibilitándose así su reinserción a través de una sanción más adecuada. En el Perú alrededor del 30% de ingresantes a las cárceles han delinquido por más de una vez²⁰. Esta cifra podría dar indicios que la cárcel no está cumpliendo el objetivo de la resocialización que sí se podría lograr con otras medidas.

Asimismo, debe considerarse que el proyectado deshacinamiento de más de 3 000 internos, que cumplirían las exigencias del procedimiento de conversión de penas propuesto, impactaría positivamente en la administración de recursos del INPE, en la medida que reducirían los costos vinculados a las variables de tratamiento, seguridad y administración,

²⁰ Estadística del INPE disponible en: http://www.inpe.gob.pe/pdf/febrero_15.pdf



FALSIFICACION DE BILLETES O MONEDAS	4	0%	3	1
TRAFICO Ilicito DE MIGRANTES	4	0%	2	2
CHANTAJE	4	0%	3	1
TRATA DE PERSONAS	3	0%	2	1
APROPIACION Ilicita COMUN	3	0%	0	3
VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA	3	0%	1	2
DISTURBIOS	3	0%	2	1
MARCAJE o REGLAJE	3	0%	2	1
LESIONES GRAVES (SEGUIDAS DE MUERTE)	3	0%	2	1
DEFRAUDACION TRIBUTARIA	3	0%	1	2
FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS	3	0%	0	3
EXHIBICIONES Y PUBLICACIONES OBSCENAS - PORNOGRAFIA INFANTIL	3	0%	2	1
FEMINICIDIO	2	0%	1	1
SECUESTRO - GRADO TENTATIVA	2	0%	2	0
ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA	2	0%	0	2
RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	2	0%	0	2
COHECHO ACTIVO GENERICO	2	0%	2	0
CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	2	0%	2	0
ABUSO DE AUTORIDAD	2	0%	1	1
PECULADO POR USO	2	0%	1	1
USO DE PRODUCTOS TOXICOS O PELIGROSOS	2	0%	2	0
ADULTERACION DE SUSTANCIAS O BIENES DESTINADOS A USO PUBLICO	2	0%	0	2
INJURIA	2	0%	1	1
INSTIGACION O PARTICIPACION EN PANDILLAJE PERNICIOSO	2	0%	2	0
INDUCCION A LA FUGA DE MENOR	2	0%	0	2
TRAFICO DE MONEDA FALSA	2	0%	2	0
DELITO DE TERRORISMO	1	0%	0	1
ROBO AGRAVADO EN BANDA	1	0%	0	1
MODALIDADES AGRAVADAS DE USURPACION	1	0%	0	1
FALSEDAD GENERICA	1	0%	0	1
ENCUBRIMIENTO PERSONAL	1	0%	1	0
TRAFICO DE MERCANCIAS PROHIBIDAS O RESTRINGIDAS	1	0%	1	0
EJERCICIO ILEGAL DE PROFESION	1	0%	0	1
ACTOS DE CONVERSION Y TRANSFERENCIA	1	0%	0	1
ESTAFA EN GRADO DE TENTATIVA	1	0%	1	0
SUPUESTOS DE LIBRAMIENTOS INDEBIDOS	1	0%	0	1
OMISION DE SOCORRO Y EXPOSICION A PELIGRO	1	0%	0	1
DELITOS QUE COMPROMETEN LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO	1	0%	0	1
LESIONES CON RESULTADO FORTUITO	1	0%	0	1
PRODUCCION DE PELIGRO COMUN CON MEDIOS CATASTROFICOS	1	0%	1	0
RUFIANISMO	1	0%	1	0
AUTO-ABORTO	1	0%	1	0
ART. 188 TIPO BASE CONCOR. CON EL INC. 2 DEL ART. 189	1	0%	0	1
COACCION	1	0%	1	0
EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA	1	0%	0	1
COMERCIALIZACION Y USO ILEGAL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	1	0%	1	0
LESIONES SIMPLES	1	0%	1	0
CONTAMINACION DE AGUAS O SUSTANCIAS DESTINADAS AL CONSUMO	1	0%	1	0
COMERCIALIZACION O TRAFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS	1	0%	1	0

contribuyendo con la reducción de la brecha existente entre la población penal real y la capacidad de albergue del sistema penitenciario. Sobre el particular, considerando que el costo anual aproximado de mantener a cada recluso es de aproximadamente 9 000 Soles; el ahorro total en solo un año, considerando solo los actuales potenciales beneficiarios de la norma, sería de 27 millones de Soles.

Al respecto, los altos costos del encarcelamiento han sido analizados en detalle en el caso de EE.UU., tal como se desprende de diversos reportes²¹, los cuales señalan que "(...) el tratamiento parece ser costo-efectivo, particularmente cuando se le compara con el encarcelamiento, que es habitualmente la alternativa"²².

Por otro lado, el encarcelamiento no tiene solo un costo para el Estado, sino también para las personas reclusas y para sus familias. Aunque la población no suele considerar estos costos como relevantes, es evidente que las horas hombre desperdiciadas o las familias destruidas también representan un costo social, no solo individual o privado²³.

El impacto es positivo en la medida que frente al nivel de hacinamiento existente, la población penal beneficiaria, así como sus familiares, al no tener presencia en los establecimientos penitenciarios, sea por cumplimiento de pena o por visita familiar, evitan el riesgo latente de contraer enfermedades –y ser transmisores de las mismas fuera del penal– y la consecuente atención de los servicios de salud estatales, ya sea del INPE u otras dependencias del Sistema Nacional de Salud.

Costos de la medida

Un posible costo de la propuesta normativa tiene que ver con la percepción de mayor "suavidad" contra el crimen. En la medida que las penas carcelarias se reemplacen por penas alternativas menos onerosas para el delincuente, las personas se pueden ver incentivadas a cometer más delitos y la población podría percibir que no se está tratando a los delincuentes con suficiente severidad.

Sin embargo, como ha sido dicho en otros lugares, la relación entre encarcelamiento y delitos es compleja, no encontrándose una relación clara entre ambas:

"La tendencia entre 1998 y 2003 al nivel estatal continua demostrando que no hay un impacto significativo del incremento de encarcelamiento en reducir el ratio de criminalidad"²⁴.

Sumado a lo anterior, un punto positivo en relación a las alternativas a las penas de encarcelamiento es que suelen ser ampliamente apoyadas por la población. Un estudio en EE.UU. demostró que ocho (08) de cada diez (10) personas estaba de acuerdo con el uso de



²¹ John Schmitt, Kris Warner, and Sarika Gupta. "The High Budgetary Cost of Incarceration". Washington: Center for Economic and Policy Research. 201. Disponible en: <http://cepr.net/documents/publications/incarceration-2010-06.pdf>

²² Traducción libre de: "(...) treatment appears to be cost effective, particularly when compared to incarceration, which is often the alternative". Doug McVay, Vincent Schiraldi, y Jason Ziedenberg. Treatment or Incarceration? Treatment or Incarceration? I N S T I T U T E P O L I C Y R E P O R T Justice Policy National and State Findings on the Efficacy and Cost Savings of Drug Treatment Versus Imprisonment. Justice Policy Institute. 2004. Disponible en: http://www.justicepolicy.org/uploads/justicepolicy/documents/04-01_rep_mdtreatmentorincarceration_ac-dp.pdf (p. 5)

²³ WHO PAYS. "The True Costs of the Punitive Criminal Justice System". 2015. Disponible en: <http://whopaysreport.org/wp-content/uploads/2015/09/Who-Pays-FINAL.pdf>

²⁴ Traducción libre de: "Trends between 1998 and 2003 at the state level continue to demonstrate no significant impact of increased incarceration rates on reducing crime". SENTENCING PROJECT. "Incarceration and Crime: A Complex Relationship". 2005. Disponible en: <http://www.sentencingproject.org/wp-content/uploads/2016/01/Incarceration-and-Crime-A-Complex-Relationship.pdf>

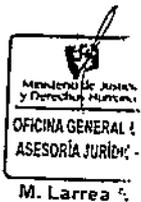
métodos alternativos²⁵. Adicionalmente, en el caso de la reincidencia, los métodos alternativos claramente tienen un impacto positivo en reducir la tasa de reincidencia. Así, se señala que: "De acuerdo al reporte federal del National Treatment Improvement Evaluation (NTIES), los delincuentes que pasaron por tratamiento (en lugar de encarcelamiento) mostraron un declive de dos tercios en el nivel total de arrestos y más de 50% en arrestos relacionados a la posesión de droga. Más importante, el comportamiento criminal –auto-reportado a NTIES por los ex delincuentes –que no necesariamente acabaron en arrestos- también declinaron"²⁶.

Hay que tomar en cuenta, además, que las penas alternativas no se darán en los casos de cualquier procesado y por cualquier delito, sino solo crímenes no violentos con penas menores a los cuatro (04) o seis (06) años.



Financiamiento

Tal como se ha señalado en la Séptima Disposición Complementaria Final de la presente norma, los gastos que demande la aplicación de la misma se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Al respecto cabe precisar que si bien se ha regulado en la norma propuesta una audiencia para la aplicación de la conversión de penas, para la cual se requiere la presencia del condenado, sea mediante su traslado al Juzgado o mediante el empleo de algún medio tecnológico, como puede ser la videoconferencia; el traslado de condenados a las audiencias que se le requiera, es competencia del INPE y se encuentra ya comprendido dentro de sus funciones, por lo que, con la medida propuesta, no se le estaría adicionando ningún gasto, pues el INPE cuenta ya con recursos para ello.

Asimismo, respecto de los medios tecnológicos para asegurar la participación del condenado en la audiencia; ello se encuentra ya reconocido también por el Poder Judicial, así pues, en la Resolución Administrativa N° 004-2014-CE-PJ, del 07 de enero de 2014, dispone que excepcionalmente, a pedido del Fiscal, del imputado o por disposición del Juez, mediante resolución motivada, podrá utilizar videoconferencia cuando el imputado se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario y su traslado al lugar de la audiencia sea dificultosa por la distancia, seguridad, personal, afectación de la salud, ente otros. En ese sentido, al ser una herramienta cuyo uso y procedimiento de aplicación se encuentra ya regulada o reconocida por el Poder Judicial y viene siendo aplicada efectivamente en diversos distritos judiciales del Perú, no demandaría gastos adicionales a los que ya vienen siendo utilizados para el desarrollo.

Finalmente, cabe señalar también que las referidas audiencias estarían a cargo del personal que ya viene operando en los distritos judiciales de todo el país, por cuanto quienes tendrán la competencia para llevar a cabo estas audiencias son los Jueces unipersonales (tratándose de procesos seguidos bajo el Código Procesal Penal del año 2004) y los Jueces penales -que abrieron el proceso- (tratándose de distritos judiciales donde no se encuentre vigente el Código Procesal Penal del año 2004).

²⁵ NAT'L COUNCIL ON CRIME & DELINQUENCY. "Attitudes of Us Voters Toward Nonserious Offenders And Alternatives to Incarceration 1". 2009. Disponible en: <http://www.nccd>

²⁶ Traducción libre de "According to the federal NTIES report, offenders who went through treatment showed a nearly two-thirds decline in overall arrests and an over 50% drop in drug possession arrests. More importantly, criminal behavior—self-reported to NTIES by these former offenders which did not necessarily result in arrest—also declined". Op. Cit. Disponible en: http://www.justicepolicy.org/uploads/justicepolicy/documents/04-01_rep_mdtreatmentorincarceration_ac-dp.pdf (p. 9)



En suma, la implementación de la medida requeriría el desarrollo de una audiencia para la cual, el traslado de internos como el personal que la llevará a cabo (Magistrados del Poder Judicial), y los posibles medios tecnológicos que se emplearían en caso no fuere posible el traslado de los internos a los juzgados, ya se encuentra presupuestado por parte de las instituciones involucradas en la implementación de esta medida, como son el Poder Judicial y el INPE, siendo que la norma propuesta, posibilita aprovechar mejor los procedimientos para agilizar la toma de decisiones, tales como el uso de videoconferencia.

Balance



De esta manera se aprecia que aunque la norma tiene un potencial costo, este costo se ve ampliamente superado por los beneficios potenciales de su implementación.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

Con el presente Decreto Legislativo, se establece el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad no mayores a cuatro (04) años, en régimen cerrado, o a seis (06) años, en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado por penas alternativas, siempre que se cumplan ciertos presupuestos y requisitos señalados en la norma; resultando necesario modificar el Código Penal, el Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal, para efectos de su aplicación.

